



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ACCION POPULAR
ACCIONANTE: ADALBERTO IMBRECH CUENCA, EDNA
MARGARITA MARQUEZ.
ACCIONADO: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA.
RADICADO: 20001310300320100009400
FECHA: 08022024

Revisado el expediente, observa el Despacho que en acta de audiencia de calenda 19 de octubre de 2023, se declaró fallida la audiencia de pacto de cumplimiento.

Por lo anterior, el art. 27 de la Ley 472 de 1998, señala que, si la audiencia de cumplimiento se declara fallida, el juez decretara pruebas para continuar con el tramite pertinente, en consiguiente el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR,

RESUELVE.

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

➤ DOCUMENTALES.

- Téngase como pruebas las aportadas con el escrito de demanda, fotografías del lugar donde la accionada presuntamente vulnera los derechos colectivos.

➤ INSPECCIÓN JUDICIAL.

Solicitada esta prueba por la parte accionante, se ordena a la OFICINA DE PLANEACION DE LA ALCALDIA DE VALLEDUPAR, verificar la existencia de la publicidad exterior visual PEV de Almacén Éxito Sucursal Valledupar – la Floresta ubicada en la calle 16 con carrera 19 de Valledupar, y si esta cumple con los requisitos de ley. Adjuntar a la comunicación escrito de la acción popular. Se le otorga el término de veinte (20) días, y luego de vencido este término, remitir el dictamen realizado al correo electrónico del centro de servicios de los juzgados civiles y de familia de Valledupar.

Se hacen las prevenciones al director de la oficina de planeación de la Alcaldía de Valledupar, o a quien este delegue, que en caso de incumplimiento a esta orden se dará inicio a incidente de desacato con el objeto de imponer multa de hasta 10 SMLV de conformidad al artículo 44 numeral 3 CGP.

➤ TESTIMONIO

Solicita la parte actora se cite y haga comparecer al señor Albeiro Fadryth Martínez para que declare acerca de los hechos narrados en la presente acción popular, lo cual se torna innecesario toda vez, la inspección ocular anteriormente decretada dará los suficientes argumentos de hecho y derecho para decidir la presente litis.

En razón de lo anterior, se abstiene el despacho de decretar los testimonios solicitados por el actor.

2. PRUBAS PARTE DEMANDADA.

➤ DOCUMENTALES.

- Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de la acción popular.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b43936b08737c9d8ffa72a7d4c8e725dd39ce98256f673271d4f4ac7e73099a**

Documento generado en 08/02/2024 10:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>